

Acuerdo-circular que contiene disposiciones del director general del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para llevarse a cabo la transportación de monumentos arqueológicos, históricos y demás objetos de museos, dentro del Instituto o fuera del mismo¹

Con fundamento en el artículo 8° de la Ley Orgánica del INAH, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 3 de febrero de 1939, en relación con los artículos 2° fracción II y 3° fracción IV del mismo ordenamiento legal; por ser de interés y orden públicos la protección y conservación de los bienes encomendados al propio Instituto, en los términos de los artículos 1°, 2°, 3° fracción IV y demás aplicables de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, se ha dispuesto expedir el siguiente,

Acuerdo-circular

Primero. Los objetos que se encuentran en los Museos, Archivos Técnicos, Bibliotecas, Bodegas, Laboratorios y Talleres del Instituto Nacional de Antropología e Historia, deberán sujetarse a las reglas y requisitos previamente establecidos para su inventario.

Segundo. Los objetos de los museos, únicamente podrán transportarse, temporal o definitivamente, a local diverso dentro del Instituto o fuera de él, por acuerdo expreso de la Dirección General o de la Secretaría Administrativa, en su caso.

Tercero. Para transportar las colecciones o parte de ellas, se tomarán las medidas de seguridad, embalaje, seguro o fianza que garanticen su recuperación, integridad

¹ Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 11 de octubre de 1979.

o restauración en caso de siniestro; por lo que los directores de museos o encargados de los objetos, bajo su responsabilidad realizarán las gestiones del caso para cumplir con estos fines de protección, en los términos de ley.

Cuarto. Con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento del presente acuerdo, se expedirá la circular interna correspondiente, por la Secretaría Administrativa del Instituto.

Quinto. Para transportar monumentos arqueológicos, artísticos e históricos en custodia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, las empresas porteadoras aéreas, terrestres o marítimas, deberán contar con el permiso del Instituto dado por escrito, para poder efectuar el traslado de los monumentos, so pena de las sanciones previstas en los artículos 49 y 55 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Publíquese el presente Acuerdo-circular en el *Diario Oficial de la Federación* por tres veces cada 10 días para que surta los efectos legales correspondientes a partir de la fecha de la última publicación.

Único transitorio. Queda sin efectos la Circular de 20 de julio de 1977, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 28 del propio mes y año.

México, D. F., a 27 de septiembre de 1979.—El Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, *Gastón García Cantú*.—*Beatriz Robles de Tagle*, Secretario Administrativo del Instituto.—Conste.